



Gobierno Regional
del Callao

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 678 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 23 JUN. 2015

VISTOS:

El Expediente N° 22098 de fecha 16 de Abril de 2015, MANUEL WILFREDO GUERRERO TORRES interpone recurso de apelación contra la la Resolución Directoral Regional N° 1788 de fecha 16 de Marzo de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1788 de fecha 16 de Marzo de 2015, se RESUELVE: RECONOCER, el pago de la compensación vacacional a favor de MANUEL WILFREDO GUERRERO TORRES, ex Especialista Administrativo, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por la suma de Seiscientos Sesenta y Uno y 52/100 Nuevos Soles (S/. 661.52) equivalente a nueve dízavos de la remuneración total mensual de S/ 881.03 percibida en el mes de setiembre de 2008, por 09 meses y 02 días de servicios. DECLARAR INFUNDADO el pedido formulado para el pago de la compensación por tiempo de servicios e INFUNDADO el pago indemnizatorio por supuesto despido arbitrario.

La Resolución Directoral Regional N° 1788 de fecha 16 de Marzo de 2015, fue notificada mediante acta de notificación de fecha 26 de Marzo de 2015, obrante a folios 49. Atendiendo a la notificación efectuada, MANUEL WILFREDO GUERRERO TORRES con fecha 16 de Abril de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Se advierte entonces, que mediante el recurso que es materia de análisis, se expone cuestiones que no inciden de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso.

Bajo ese contexto, en el párrafo precedente es de aplicación lo prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley
del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por
MANUEL WILFREDO GUERRERO TORRES contra la Resolución Directoral Regional N°
1788 de fecha 16 de Marzo de 2015, teniéndose por agotada la vía administrativa.**

**Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación
de la presente Resolución.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

